MANUELA BOLADO ALCALDE (1 de 1)
ALCALDESA EN FUNCIONES
Fecha Firma: 03/11/2026
HASH: 22ac47b17dc659d43e29e668bd79a617

**Expediente 4571/2026**

**Información pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal 302 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura.**

Por el Ayuntamiento Pleno de Santa Cruz de Bezana, en sesión de fecha 28 de octubre de 2026, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal 302 Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura, a efectos de la actualización de la cuota.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos provisionalmente adoptados, así como las normas modificadas de las Ordenanzas Fiscales, estarán expuestas al público, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://aytobezana.sedelectronica.es], y la propuesta de modificación en el portal de transparencia del ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana (https://aytobezana.sedelectronica.es/transparency), adjuntándose como anexo al presente anuncio.

En Santa Cruz de Bezana, a la fecha de la firma electrónica.

La Alcaldesa en funciones,

Manuela Bolado Alcalde.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Cód. Validación: 75D6LXF4KJJNTRNZHTSP6XYRP
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

**ORDENANZA FISCAL N.º 302 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO**

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Bezana -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en los artículos 4.1.a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tiene por objeto establecer la tasa por prestación del servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos.

En adaptación, cumplimiento y aplicación de lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, especialmente en los artículos 11.3; 12.5; 19.4; 25.2 y Disposición Final Primera en relación con el nuevo artículo 24.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en base al principio de quien contamina paga, la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento (gestión) de residuos de competencia municipal se configura en esta Ordenanza como una tasa específica, diferenciada y no deficitaria -de forma paulatina- (en el sentido de equilibrio razonable entre los ingresos y gastos en la cobertura de los costes del servicio) que permita implantar progresivamente sistemas de pago por generación de residuos y reflejar el coste real (directo e indirecto) de dichas operaciones de recogida, transporte y tratamiento (gestión) de residuos de competencia municipal, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía, según establece el artículo 11.1 y 11.3 de dicha Ley 7/2022, de 8 de abril; teniéndose en cuenta, igualmente, las particularidades (reducciones) de su artículo 11.4.

**ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE**

1.-El hecho imponible es de la prestación del servicio de recogida domiciliaria, conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de residuos sólidos urbanos, entendiendo que el servicio se presta hasta un radio de 100 metros del itinerario habitual de los vehículos, aunque por voluntad del usuario no sean retiradas basuras de ninguna clase.

2.- A estos efectos, se consideran residuos urbanos o municipales los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calificación de peligrosos, según el R.D. 952/1997 que modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

3.- No está sujeta a tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales
- Recogida de escombros de obras

Cód. Validación: 75D6LXF4KJJNTRNZHTSP6XYRP
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 9

4.- A los efectos de esta tasa, se considerarán locales diferentes, aún cuando tengan un solo titular:

- Los que estuviesen separados por paredes continuas, sin hueco de paso entre éstas.
- Los apartamentos de un local único, cuando estén divididos de forma perceptible y ejerzan en ellos actividades diferentes.
- Los pisos de un edificio, tengan o no comunicación interior.

**ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO**

1.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, aunque eventualmente y por voluntad de aquellas no fueran retiradas basuras de ninguna clase. Es independiente el título por el que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares en los que se preste el servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el artículo 23.2 del TRLRHL, los propietarios de los inmuebles a los que se preste el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**ARTÍCULO 4.- OBLIGACIONES FORMALES**

1.- Todas las personas obligadas al pago de este tributo deberán presentar, en el plazo de 30 días a partir del inicio de la prestación de éste, declaración de las viviendas o establecimientos que ocupen, mediante escrito dirigido al Señor Presidente de la Corporación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la Administración efectuará, de oficio, el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

2.- Deberá, igualmente, comunicarse a AQUALIA las bajas y cambios de titularidad que se produzcan surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día de la solicitud de cambio o baja que se acepte.

**ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota de la tasa por la prestación del servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos para los distintos tipos de actividades y establecimientos (viviendas; alojamientos; comercios, restauración y servicios profesionales; industrias, talleres y fábricas) estará integrada por una cuota fija y una cuota variable, de manera que la Cuota total (CT) = Cuota fija (CF) + Cuota variable (CV).

La cuota fija (CF) en función del tipo de actividad y establecimiento (viviendas; alojamientos; comercios, restauración y servicios profesionales; industrias, talleres y fábricas), será la siguiente:

| | |
|---|---|
| **A.- VIVIENDAS** | 32,60€ |
| **B.- ALOJAMIENTOS** | |
| Hoteles y moteles de 5 y 4 estrellas, por plaza | 6,98€ |

Cód. Validación: 75D6LXF4KJJNTRNZHTSP6XYRP
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 9

| | | |
|---|---|---|
| Hoteles y moteles de 3 y 2 estrellas, por plaza | | 5,72€ |
| Hoteles y moteles de 1 estrella, hostales, pensiones, fondas, casas de huéspedes, por plaza | | 4,58€ |
| Hospitales, sanatorios, clínicas, residencias de ancianos y demás centros asistenciales, por plaza | | 4,12€ |
| Centros docentes con régimen de internado, colegios mayores y residencias de estudiantes, por plaza | | 2,08€ |
| Campings, tarifa por plaza | | 2,08€ |
| Alojamientos no incluidos en los epígrafes anteriores, por trimestre | | 46,41€ |
| Almacenes y locales cerrados al público | | 42,97€ |
| Garajes | | 42,97€ |
| Comunidades de propietarios | | 42,97€ |
| **C.- COMERCIOS, RESTAURACION, SERVICIOS PROFESIONALES** | | |
| Superficie | Comercios del ramo alimentación, hostelería, bebidas, espectáculos | Comercios en general, banca y oficinas, profesionales |
| Hasta 50 m2 | 46,41 € | 34,77 € |
| 51-100 m2 | 69,60 € | 52,15 € |
| 101-200 m2 | 131,22 € | 99,77 € |
| 201-350 m2 | 232,01 € | 173,84 € |
| 351-500 m2 | 325,91 € | 244,45 € |
| 501-750 m2 | 417,64 € | 312,92 € |
| 751-1.000 m2 | 603,22 € | 451,98 € |
| Por cada 500 m2 o fracción que exceda de los primeros 1.000 m2 se satisfará, además, las precedentes tasas aumentadas un 5% no acumulativo | | |
| **D.- INDUSTRIAS, TALLERES, FABRICAS** | | |
| Nº de trabajadores | | |
| Menos de 10 | | 86,99€ |
| Entre 10 y 20 | | 217,45€ |
| Entre 21 y 50 | | 434,94€ |
| Entre 51 y 100 | | 869,08€ |
| Entre 101 y 200 | | 1.087,55€ |
| Por cada 200 trabajadores o fracción que exceda de los primeros 200, se satisfará la precedente tasa aumentada un 25 % no acumulativo. | | |

La cuota variable (CV) será de 0,2623 €/m3 y será la misma para cualquier tipo de actividad o establecimiento (viviendas; alojamientos; comercios, restauración y servicios profesionales; industrias, talleres y fábricas) excluyendo las comunidades de propietarios que tengan contador común y contadores individuales de cada vivienda, en cuyo caso no se aplicará la cuota variable en el contador común.

El importe de la cuota variable (CV) se calculará multiplicando la tarifa unitaria por el número de metros cúbicos de agua, reales o estimados, consumidos en el último trimestre objeto de

Cód. Validación: 75D6LXF4KJNTRNZHTSP6XYRP
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

facturación. En caso de que el consumo de agua de un trimestre supere en tres veces el consumo del mismo trimestre del ejercicio anterior a causa de una fuga, se considerará, para el cálculo de la cuota variable, el consumo de ese mismo trimestre del ejercicio anterior. Este hecho deberá solicitarse por el interesado, aportando justificante de reparación de la fuga e informe de la empresa concesionaria del servicio municipal de aguas sobre la situación acontecida.

**ARTÍCULO 6. REDUCCIONES**

**A) Reducción por capacidad económica**

Según lo previsto en los artículos 11.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y 24 del TRLRHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50% en la cuota fija de la tasa a los sujetos pasivos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos anuales del solicitante y de los demás miembros empadronados en la vivienda no superen la cantidad fijada para ese mismo año como Salario Mínimo Interprofesional (SMI). Los ingresos brutos anuales incluirán cualquier rendimiento obtenido.

Excepcionalmente, los servicios sociales podrán informar favorablemente la concesión de la reducción prevista en este apartado, aún cuando no se cumplan todos los requisitos, cuando las circunstancias sociales actuales así lo aconsejen.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción en la cuota, que deberá ser la vivienda habitual.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado a través del Registro General del Ayuntamiento y se otorgará o denegará, por Resolución de Alcaldía.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal. No obstante, si al solicitante se le ha concedido un plan de pago, se podrá conceder la reducción en la tarifa con la advertencia de que, incumplido un plazo de dicho plan, la alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida, notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el trimestre siguiente.

e) Plazo de Presentación. Si no se ha disfrutado nunca de la reducción, la solicitud inicial se presentará durante los primeros 15 días de cada trimestre.

La renovación de la reducción se deberá presentar en el mes de enero, acreditando el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá acreditarse, nuevamente, el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento presentando la documentación justificativa.

f) La reducción estará vigente durante el año natural en que se solicite, pudiendo solicitar su renovación conforme al procedimiento del apartado anterior.

g) Con la solicitud se acompañará:

- Fotocopia de Declaración de la Renta del ejercicio anterior o Certificado negativo de Renta.
- Importe, en su caso, de la pensión.
- Otros documentos necesarios que se puedan solicitar para la acreditación del cumplimiento de los requisitos.

El Volante de Convivencia se adjuntará al expediente de oficio sin necesidad de aportación por parte del contribuyente.

Cód. Validación: 75D6LXF4KJJNTRNZHTSP6XYRP
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

**B) Reducción por familia numerosa**

Según lo previsto en los artículos 11.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y 24 del TRLRHL, se concederá una reducción de carácter asistencial del 50% en la cuota fija de la tasa a los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de familia numerosa o monoparental, de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa o monoparental.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la cuota, que deberá ser la vivienda habitual de la familia numerosa o monoparental, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado a través del Registro General del Ayuntamiento y se otorgará o denegará, por Resolución de Alcaldía.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal. No obstante, si al solicitante se le ha concedido un plan de pago, se podrá conceder la reducción en la tarifa con la advertencia de que incumplido un plazo de dicho plan, la alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida, notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el trimestre siguiente.

e) La solicitud deberá presentarse durante los primeros 15 días de cada trimestre.

f) La reducción será efectiva a partir del trimestre siguiente a aquel en que se solicite y durante el período en que se acredite la condición en el título de familia numerosa o monoparental.

g) Renovación de la reducción: deberá presentarse en el Ayuntamiento en el trimestre en el que finalice la vigencia del título de familia numerosa o monoparental la documentación necesaria para acreditar la continuidad del derecho a la reducción. En el supuesto de no presentarse, y a partir de dicho momento, se aplicará la cuota ordinaria.

h) Con la solicitud se acompañará:

- Copia de la tarjeta o título oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa o monoparental.

El Volante de Convivencia se adjuntará al expediente de oficio sin necesidad de aportación por parte del contribuyente.

**C) Reducción por la prestación del servicio en inmuebles de uso no residencial cuando se contrate la gestión total o parcial de residuos con un gestor autorizado.**

Los sujetos pasivos titulares de actividades económicas que generen residuos comerciales o industriales asimilables a domésticos y acrediten la entrega total o parcial de los mismos a gestores autorizados para su valorización o eliminación, tendrán derecho a una reducción en la parte variable de la cuota tributaria de la tasa de residuos, en los términos y condiciones establecidos en el presente artículo.

a) Porcentajes de reducción.

Los sujetos pasivos de establecimientos industriales o comerciales que hayan contratado con un gestor autorizado la gestión de todas las fracciones de residuos (papel-cartón, vidrio, envases ligeros, orgánica y fracción resto) se les aplicará únicamente la parte fija de la cuota tributaria.

Cód. Validación: 75D6LXF4KJJNTRNZHTSP6XYRP
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

Para otros casos, la reducción de la cuota tributaria se aplicará conforme a los siguientes porcentajes:

- Por la gestión exclusiva de la fracción orgánica: 30% de la parte variable de la cuota (CV).
- Por la gestión de la fracción orgánica y una fracción adicional (papel-cartón, vidrio, envases ligeros o fracción resto): 50% de la parte variable de la cuota (CV).
- Por la gestión exclusiva de fracciones distintas a la orgánica (papel-cartón, vidrio, envases ligeros o fracción resto, hasta tres fracciones diferenciadas:
    - Por una fracción: 30% de la parte variable de la cuota (CV).
    - Por dos fracciones: 40% de la parte variable de la cuota (CV).
    - Por tres fracciones: 50% de la parte variable de la cuota (CV).

b) Requisitos formales

Para la aplicación de estas reducciones, los interesados deberán presentar declaración responsable antes del 31 de enero de cada ejercicio, acompañando la siguiente documentación:

- Copia del contrato vigente con el gestor o gestores autorizados, que deberá especificar las fracciones de residuos objeto de recogida y el periodo de vigencia.
- Certificado emitido por cada gestor autorizado que acredite la recogida efectiva de residuos durante el ejercicio anterior, con indicación expresa de:
    1. Código LER de identificación de los residuos gestionados.
    2. Cantidad anual en kilogramos o toneladas por cada tipo de residuo.
    3. Destino final de los residuos recogidos (valorización, reciclaje o eliminación).
- Acreditación de que el gestor está inscrito en el Registro de Producción y Gestión de Residuos.
- Declaración responsable de que los datos aportados corresponden a la totalidad de los residuos generados por la actividad para las fracciones objeto de recogida privada.

Cuando el beneficiario del servicio no coincida con el titular catastral del inmueble se le exigirá el contrato de arrendamiento, referencia catastral del inmueble para el que se solicita y la domiciliación bancaria de la tasa a su nombre.

c) Vigencia y renovación.

La reducción concedida tendrá vigencia para el ejercicio fiscal en que se solicite, debiendo el interesado para mantener la reducción en ejercicios sucesivos, acreditar anualmente el cumplimiento de los requisitos mediante la presentación de la documentación actualizada señalada en el apartado b.

**D) Reducción por acogerse al Programa Voluntario de Recogida puerta a puerta de Papel y Cartón Comercial de MARE**

a) Requisitos formales

Los sujetos pasivos que participen en este Programa tendrán derecho a una reducción del 25% en la parte variable (CV) de la cuota tributaria en el inmueble de uso comercial afectado.

La cuota reducida será aplicada de oficio por el Ayuntamiento a los sujetos pasivos que

Cód. Validación: 75D6LXF4KJJNTRNZHTSP6XYRP
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

estén acogidos a este Programa a fecha 1 de enero del ejercicio para el que se aplica.
Cuando el beneficiario del servicio acogido al Programa no fuera el propietario del inmueble deberá presentar por registro general declaración responsable antes del 31 de enero, la siguiente documentación:

- Contrato de arrendamiento.
- Referencia catastral del inmueble afectado.
- Justificante de domiciliación bancaria de la tasa a su nombre.

b) Vigencia y renovación.
La reducción concedida tendrá vigencia para el ejercicio en que se compruebe el acogimiento al Programa. La renovación se realizará de forma automática de oficio por el Ayuntamiento según la información obrante en las bases de datos de MARE.
E) Reducción a establecimientos, considerados grandes consumidores de agua (lavanderías y centros deportivos)
Las lavanderías y centros deportivos tendrán derecho a una reducción del 50% en la parte variable (CV) de la cuota tributaria por ser establecimientos, cuyo consumo de agua no guarda una correlación con el consumo de basura, siendo el primero muy elevado en comparación con el segundo.
a) Requisitos formales.
Para la aplicación de estas reducciones, los interesados deberán presentar declaración responsable antes del 31 de enero de cada ejercicio fiscal, acompañando la siguiente documentación:

- Actividad que se desarrolla.
- Justificación y cálculo de la proporción de agua utilizada y la repercusión que supone porcentualmente dentro de los costes de su actividad productiva.
- Alta Impuesto de actividades económicas.

Cuando el beneficiario del servicio no coincida con el titular catastral del inmueble se le exigirá el contrato de arrendamiento, referencia catastral del inmueble para el que se solicita y la domiciliación bancaria de la tasa a su nombre.
b) Vigencia y renovación.
La reducción concedida tendrá vigencia para el ejercicio en que se solicite, debiendo el interesado presentar anualmente declaración responsable de que no haber realizado modificaciones en su actividad económica.
**F) La Alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida de las reguladas en los apartados anteriores cuando, por cualquier medio de prueba, se tenga constancia de que no concurren las circunstancias o no se cumplen los requisitos exigidos al beneficiario de la reducción.**
La pérdida del derecho a la reducción supondrá la obligación de abonar las cantidades que hubieran dejado de ingresarse como consecuencia de la reducción practicada, junto con los intereses de demora correspondientes.
Igualmente, la Alcaldía será competente para sancionar los casos de disfrute indebido de la reducción en la cuota tributaria.
A estos efectos, la Alcaldía podrá ordenar las actuaciones de inspección y comprobación que estime procedentes, pudiendo ser requerida de los beneficiarios de las reducciones, la

Cód. Validación: 75D6LXF4KJJNTRNZHTSP6XYRP
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que acredite el mantenimiento de las condiciones objetivas que originariamente motivaron el otorgamiento de la reducción.
En caso de no mantener las condiciones exigidas, la Alcaldía revocará el otorgamiento de la reducción concedida notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el trimestre siguiente.

**G) Las reducciones contempladas en los apartados A y B no son compatibles entre sí.**

**ARTÍCULO 7. DEVENGO Y GESTIÓN**

1.- Dado el carácter periódico de esta tasa, la misma se devenga el día 1 de enero de cada año y su periodo impositivo comprende el año natural, siendo la cuota irreductible, salvo que el día de comienzo/alta no coincida con el primer día del año natural, en cuyo caso las cuotas se prorratearán por los trimestres naturales que resten para finalizar el año. En caso de que la baja en el servicio no coincida con el término del año natural, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales excluido aquel en que se produzca dicha baja.
2.- La periodicidad del cobro de la tasa será trimestral.
3.- De conformidad con el artículo 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen serán notificadas colectivamente mediante edictos, debiendo advertirse este hecho por escrito a los presentadores de declaraciones de alta. Dichos edictos incluirán las menciones establecidas en el artículo 24.2 del Reglamento General de Recaudación y su publicación iniciará el periodo voluntario de cobranza, que será de dos meses.
4.- El recibo de esta tasa podrá contener otros conceptos tributarios, ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señala para esta tasa.
5.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor el día 1 de enero de 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 75D6LXF4KJJNTRNZHTSP6XYRP
Verificación: https://aytobezana.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 9